

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1o) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	470013153001 20230024100
EJECUTANTE	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA.
EJECUTADO	CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S.
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Examinado el expediente se observa que, al proferir el auto que decretó la terminación por transacción dentro de la presente causa, se reconoció personería para actuar al doctor ORLANDO CORREA RODRÍGUEZ para actuar a favor de una persona jurídica distinta de aquella que realmente otorgó el poder, como se observa:

“Se reconoce personería jurídica al Dr. ORLANDO CORREA RODRÍGUEZ, como apoderado de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV.”

Dado que el poder fue otorgado por el representante legal de CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S. quien es la ejecutada dentro del presente asunto, es claro que se incurrió en el supuesto factico del artículo 286 del C. G. del P.:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tales razones, el despacho

RESUELVE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral CUARTO del proveído mencionado el cual quedará así:

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. ORLANDO CORREA RODRÍGUEZ, como apoderado de CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55630bd24e0a98e19ad436cf1564db103497b120f1daf30551e631e0618f36fa**
Documento generado en 01/04/2024 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>